



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2021-00056-00

Asunto: Fija fecha para audiencia - decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados en contra de las pretensiones del demandante, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. y, de conformidad con el párrafo de la norma *ejusdem*, se resolverán desde ya las solicitudes probatorias, a efectos de que la práctica de las mismas se lleve a cabo en esta diligencia y, de ser posible, se agoten las demás etapas y se dicte la sentencia que en derecho corresponde, de conformidad con el plan del caso que se determinará más adelante.

En este sentido, de conformidad con el artículo 372 *ibidem* y el Decreto 806 de 2020 se fija fecha para **audiencia inicial virtual** para los días 31 de marzo de 2022 (primer día) a las 8 a.m. y el 1 de abril de 2022(segundo día) a las 8 a.m.. La audiencia virtual, que por practicidad se llevará a cabo en dos días, se adelantará por la plataforma microsoft Teams, **de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos, peritos y partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible**

para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia.

Previo a indicar cómo se distribuirá la práctica de la prueba en los dos días en que se llevará a cabo la audiencia, en virtud de las solicitudes **probatorias realizadas**, se dispone desde ya lo siguiente:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se apreciarán, en el momento oportuno, en su valor legal los documentos anexados con la demanda y el traslado a las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandado **Jorge Emerson Melgarejo Escobar**, para que **absuelva virtualmente** el interrogatorio solicitado por la parte demandante el día 31 de marzo de 2022 **(primer día) a partir de las 8 a.m.**

TESTIMONIAL: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que cite a **Lina Marcela Zuluaga, Santiago Roldán López y Kelly Pardo**, para que rindan testimonio sobre las circunstancias señaladas en la demanda y el escrito que describió traslado a las excepciones de mérito, el **día 31 de marzo de 2022 (primer día) a partir de las 8 a.m.** En caso de inasistencia se prescindirá del testimonio. Así mismo el juzgado limitará los testimonios cuando encuentre pertinente de conformidad con la ley.

OFICIO: No se ordenará librar oficio a la Notaría para que informe cuál es el promedio anual de escrituras públicas que se realizan por orden de la demandante, pues resulta ser una prueba impertinente e inútil, pues sean muchas o pocas escrituras, ello no es demostrativo de que la inclusión del parqueadero y el cuarto útil haya sido o no un error, que es lo que pretende evidenciar la parte demandante.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JORGE EMERSON MELGAREJO ESCOBAR

DOCUMENTAL: Se apreciarán en el momento oportuno en su valor legal, los documentos anexados a la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal de la demandante **CENTRO SUR S.A.** para que absuelva virtualmente el interrogatorio solicitado por la demandada el día 1 31 de marzo de 2022 **(primer día) a las 8 a.m.**

TESTIMONIAL: Se requiere al apoderado de la parte demandada para que cite a **Luisa Fernanda Ibarra Méndez**, para que rinda testimonio sobre las circunstancias señaladas en la contestación a la demanda el **día 31 de marzo de 2022 (primer día) a partir de las 8 a.m.** En caso de inasistencia se prescindirá del testimonio. Así mismo el juzgado limitará el testimonio cuando encuentre pertinente de conformidad con la ley.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y OFICIOS: Se requiere a **la parte demandante** para que aporte, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, **a)** el acta de entrega del apartamento 3416 y el parqueadero y útil 04145 del proyecto Mirador de arboleda y; **b)** copia del contrato de compraventa inicial que se celebraría con el demandante del proyecto “La Capella” del apartamento 708 con su respectivo parqueadero.

Ahora bien, definida cómo se encuentra cuál es la labor probatoria que debe desatarse en la audiencia virtual, conviene recordar que se deben practicar **2 interrogatorios de parte y 4 pruebas testimoniales.**

En este evento amerita que el juzgado efectúe un **PLAN DEL CASO**, que no es otra cosa que hacer uso de los poderes de dirección que le asisten al juez de cara a procurar una organizada y garantista forma de que se conduzcan las diversas etapas del proceso; y con mayor razón en esta eventualidad, en donde las limitaciones propias de la virtualidad requieren de la diligente participación de todos los involucrados en la audiencia y de una planeación eficaz. Es por esto que se dispone lo siguiente:

1. Para el día 31 de marzo de 2022 (primer día) a las 8 a.m. se llevará a cabo: **la instalación y presentación de las partes, la etapa de conciliación**, de no prosperar ésta, se procederá con **los dos (2) interrogatorios de parte** a representante de la demandante y al demandado, la etapa de **fijación del litigio, la de control de legalidad** y la **práctica de los cuatro (4) testimonios aquí decretados**, los tres de la parte demandante y el de la parte demandada.

2. Para el día 1 de abril de 2022 (segundo día) a las 8 a.m. se agotarán las etapas de **alegatos y sentencia**.

Dado que se practicarán interrogatorios de parte, a esta audiencia deberán conectarse las partes y sus apoderados judiciales, la inasistencia implicará las consecuencias procesales, probatorias y económicas a que hace alusión el artículo 372 del C.G.P.

Finalmente, el juzgado advierte la necesidad de prorrogar el término para proferir la sentencia de primera instancia por seis meses más, de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso. La notificación del demandado en el presente expediente se dio el 15 de abril de 2021 según auto obrante en el consecutivo 12 del expediente digital

En ese orden de ideas, el término de un año para fallar la primera instancia se vencería el 15 de abril de 2022, por lo que se procede, tal y como

se advirtió con anterioridad, a decretar su prórroga por 6 meses más desde la última fecha mencionada, esto es, hasta el **17 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b813dec07a7d474072e1413a4a03c70b5aea121088625b1ab031ec9d6deda03**

Documento generado en 13/12/2021 04:00:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>